

Expectativas de las Normativas de Agua Residual para la Industria y Cambios en los últimos meses en el RECSA.

11^a EDICIÓN CONGRESO INTERNACIONAL
LÍDERES EN AMBIENTE

Guatemala 17 de Mayo del 2023.

1) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

2) LEYES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86)
- Ley de Creación de los Ministerios de Ambiente, Salud, CONAP, AMSA (Decreto 64-96), AMSCLAE (Decreto 133-96)

3) ACUERDOS GUBERNATIVOS:

- Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y Disposición de lodos.
- Reglamento de las Descargas de Aguas Residuales en la Cuenca del Lago de Atitlán.

4) ACUERDOS MINISTERIALES:

- Manual general del Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y Disposición de lodos: Guía para la Elaboración del Estudio Técnico.



REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2006

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. OBJETO.

El **objeto** del presente Reglamento es establecer los **criterios y requisitos** que deben **cumplirse para la descarga y reuso de aguas residuales**, así como para la disposición de lodos. Lo anterior para que, a través del mejoramiento de las características de dichas aguas, se logre establecer un proceso continuo que permita:

- a) **Proteger** los cuerpos receptores de agua de los impactos provenientes de la actividad humana.
- b) **Recuperar** los cuerpos receptores de agua en proceso de eutrofización.
- c) **Promover** el desarrollo del recurso hídrico con visión de gestión integrada.

Artículo 2. APLICACIÓN. El presente Reglamento debe aplicarse a:

- a) Los **entes generadores** de aguas residuales; b) **Las personas que descarguen** sus aguas residuales de tipo especial al alcantarillado público; c) Las **personas que produzcan** aguas residuales para reuso; d) Las personas **que reúsen parcial o totalmente** aguas residuales; y e) Las personas **responsables del manejo, tratamiento y disposición final de lodos.**



REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2006

ESTUDIO TÉCNICO:

Artículo 5.

ESTUDIO TÉCNICO. La persona individual o jurídica, pública o privada, responsable de generar o administrar aguas residuales de tipo especial, ordinario o mezcla de ambas, que vierten éstas o no a un cuerpo receptor o al alcantarillado público tendrán la obligación de preparar un estudio avalado por técnicos en la materia a efecto de caracterizar efluentes, descargas, aguas para reuso y lodos.

Artículo 6.

CONTENIDO DEL ESTUDIO TÉCNICO. Las personas individuales o jurídicas, **públicas o privadas**, indicadas en el artículo 5 del presente Reglamento, para documentar el **estudio técnico** deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:



REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2006

I. Información general:

- a) Nombre, razón o denominación social.
- b) **Persona contacto ante** el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- c) **Descripción** de la naturaleza de la **actividad** de la persona individual o jurídica sujeta al presente Reglamento.
- d) **Horarios de descarga** de aguas residuales.
- e) **Descripción del tratamiento** de aguas residuales.
- f) **Caracterización** del efluente de aguas residuales, incluyendo sólidos sedimentables.
- g) **Caracterización** de las **aguas para reuso**.
- h) **Caracterización de lodos** a disponer.
- i) Caracterización del afluente. Aplica en el caso de la deducción especial de parámetros del artículo 23 del presente Reglamento.
- j) **Identificación del cuerpo** receptor hacia el cual se descargan las aguas residuales, si aplica.
- k) **Identificación del alcantarillado** hacia el cual se descargan las aguas residuales, si aplica.
- l) Enumeración de **parámetros exentos** de medición y su justificación respectiva.



REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2006

II. Documentos:

- a) **Plano de localización** y ubicación, con coordenadas geográficas, del ente generador o de la persona que descarga aguas residuales al alcantarillado público.
- b) **Plano de ubicación** y localización, con coordenadas geográficas, del o los dispositivos de descarga, para la toma de muestras, tanto del afluente como del efluente. En el caso del afluente cuando aplique.
- c) **Plan de gestión** de aguas residuales, aguas para reuso y lodos. Las municipalidades o empresas encargadas de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales, a personas que descargan sus aguas residuales de tipo especial al alcantarillado público, incluirán la siguiente información: el catastro de dichos usuarios y el monitoreo de sus descargas.
- d) **Plan de tratamiento** de aguas residuales, si se descargan a un cuerpo receptor o alcantarillado.
- e) **Informes de resultados de las caracterizaciones realizadas.**



REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2006

REGLAMENTO DE LAS
DESCARGAS Y REUSO DE
AGUAS RESIDUALES Y DE LA
DISPOSICIÓN DE LODOS.

MANUAL GENERAL
ACUERDO MINISTERIAL 105-2008

ULTIMA REFORMA
AG # 285-2022
AMPLIA PLAZOS

2 SISTEMAS DE TRATAMIENTO

PTAR 40 % DEL TOTAL QUE
REPORTE EN EL INVENTARIO
COMPLETANDO EL 100%

05-05-2006

09-01-2008

17-11-2022

02-05-2025

02-05-2031

1

2

3

4

5

6

7

8

9

06-05-2007

OBLIGATORIO
ESTUDIO TÉCNICO

2015

REFORMADO ARTÍCULO 24
PLAZOS Y LÍMITES
129-2015
110-2016
270-2016
138-2017
304-2017
58-2019
Art. 65 58-2019
254-2019

30-05-2019

DEBE CONTAR CON ESTUDIO
TÉCNICO
AUNQUE EL PLAZO SE VENCE
30-05-2024.

03-05-2027

PTAR 60 % DEL TOTAL QUE
REPORTE EN EL INVENTARIO



*Siete modificaciones
al artículo 24, del
Acuerdo Gubernativo
No. 236-2006*



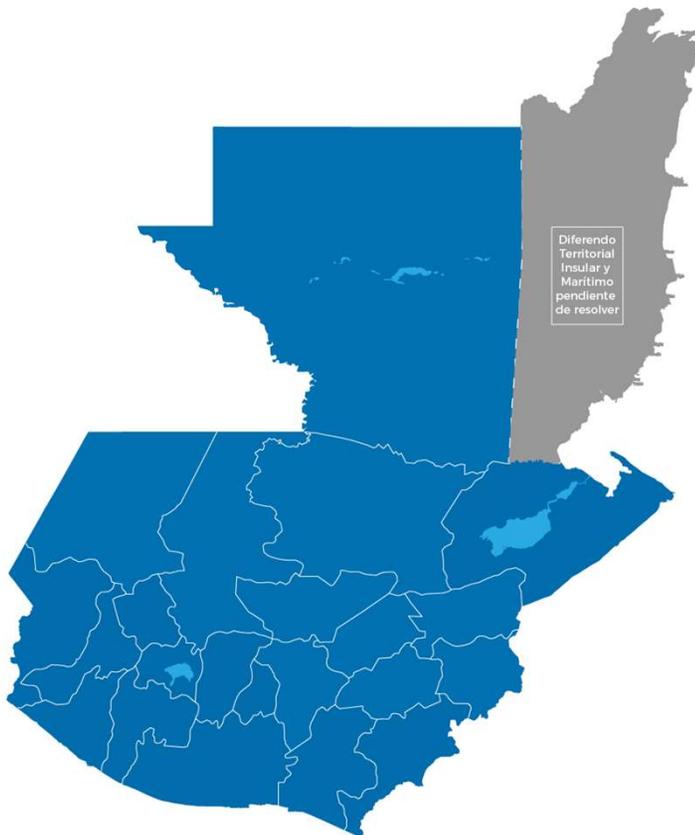
*Desde el 2015 se han
modificado las fechas de
cumplimiento para las
municipalidades*



*Las municipalidades han
presentado un **escaso**
avance en el cumplimiento
de las reformas del
AG 236-2006.*

Municipalidades

Reformado el Art. 24 bis, Ac. Gub. 285-2022



- Habilidadación de un nuevo plazo para la **elaboración del Estudio Técnico de Aguas Residuales (ETAR)** con el inventario de descargas del municipio, a más tardar el **30 de mayo de 2024**.
- Las municipalidades deberán cumplir con tener en operación, sistemas de tratamiento de las **2 descargas principales** a más tardar el **02 de mayo del 2025**.
- En el **02 de mayo 2027** deberán cumplir con tratar el **60%** de sus descargas con los parámetros indicados en dicha etapa.
- En el **02 de mayo 2031** deberán cumplir con tratar el **100%** de sus descargas con los parámetros indicados en dicha etapa.

“MESA TÉCNICA DE TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL AGUA”

Objetivo General: Cumplir con lo establecido en el Nombramiento No. MI-0485-2022/GEBG-gpvg, de fecha [22 de diciembre del año 2022](#), realizado por el Sr. Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, MSc. Ing. Gerson Elías Barrios Garrido, en relación con la coordinación y dirección de la **Mesa Técnica del Agua**.

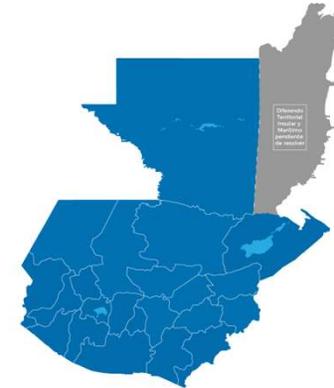
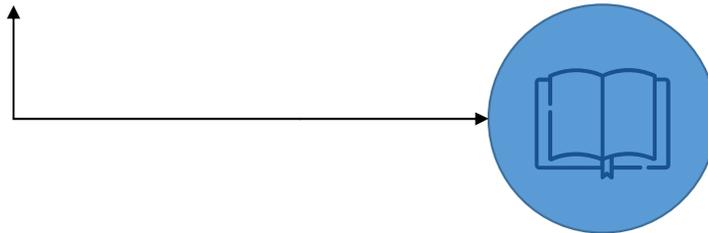
Objetivo Específico: Presentar la propuesta de cronograma y próximos pasos para dar a conocer y consensuar, con otras instituciones del sector vinculado con las aguas residuales, la nueva propuesta de regulación en el tema.



Aspectos Generales

REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y LA DISPOSICIÓN DE LODOS 236-2006

- Cuenta con: 75 Artículos



NUEVA PROPUESTA : REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y LODOS

- Cuenta con: 65 Artículos

Generalidades

NUEVA PROPUESTA : REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y LODOS

- **Artículos sin modificación: 06.**
 - **Artículos eliminados: 20.**
- **Artículos con modificación: 46.**
 - **Artículos nuevos: 13.**



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL –RECSA–.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 137-2016.

Guatemala 17 de Mayo del 2023.

1) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

2) LEYES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86).

3) ACUERDOS GUBERNATIVOS:

- Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (A.G: 137-2016).
- Última reforma:

Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (A.G: 298-2022).

Constitución Política de la República
Artículos 97

Ley de Protección y Mejoramiento
del Medio Ambiente

Artículo. 8
Impacto deberá realizar –EIA-

**Acuerdo Gubernativo
137-2016**
Reglamento de Evaluación, Control
y Seguimiento Ambiental

REFORMA
A. G. 298-2022

ÁMBITO MATERIAL DEL REGLAMENTO:

ARTICULO 1.- Contenido y objeto.

El presente Reglamento contiene los **lineamientos, estructura y procedimientos** necesarios para apoyar el desarrollo sostenible del país en el tema ambiental, estableciendo reglas para el uso de instrumentos y guías que faciliten la evaluación, control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras, **industrias** o actividades, que se desarrollan y los que se pretenden desarrollar en el país



ARTICULO 2.- Aplicación.

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, la aplicación del presente reglamento por conducto de la **Dirección de Gestión Ambiental** y Recursos Naturales -DIGARN-

Antecedentes

Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental por el -MARN-.

11-07-2016

1



2

12-07-2016



3

30-11-2022

Se publicó en el **Diario de Centroamérica:**
Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental
Reforma

Acuerdo Gubernativo Número 298-2022



4

27-09-2024

Se publicó en el **Diario de Centroamérica:**
Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental
Acuerdo Gubernativo Número 137-2016

Artículo 119 - **Proceso de Regularización:**
Presentar el Instrumento Ambiental.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL , ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 298-2022

ARTICULO 1.- Se reforma el artículo 119 el cual queda así:

ARTICULO 119.- Proceso de regularización. Se otorga hasta el **veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro** a los proyectos, obras, **industrias** o actividades ya existentes, que **no hayan cumplido** con lo estipulado en el **artículo 8** de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, para que acudan al MARN a presentar el instrumento ambiental correctivo correspondiente.

Toda vez que los proyectos, obras, **industrias** o actividades a las que se refiere el presente artículo no tengan una denuncia, se haya resuelto el proceso incidental y en el caso que la presentación sea voluntaria al MARN durante el plazo previamente citado, **se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), sin importar la categoría a la que pertenezcan.**

Transcurrido los plazos otorgados se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 109 de este Reglamento.

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL ,
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 298-2022**

ARTICULO 2.- Se reforma el artículo 123 el cual queda así:

ARTICULO 123.- Obtención de Licencia Ambiental. Para todos aquellos proyectos, obras, **industrias** o actividades aprobadas antes de la vigencia de este Reglamento que no cuenten con Licencia Ambiental, tendrán hasta el **veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro**, para contar con la **Licencia Ambiental**, cumpliendo los **requisitos** determinados por la **DIGARN** para su otorgamiento.

ARTICULO 3.-El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



MSc. Ing. José Miguel Duarte Díaz.
Asesor Vicedespacho de Agua.
jmduarte@marn.gob.gt
(+502) 59059121.



[@marngt
ambiente](#)

[@marngt](#)

[@marngt](#)

[@marn_gt](#)

[@marn_gt](#)